

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

23325 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro «Liceo Tagore», sito en la calle Río Nervión, 9, de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña María Paz García Alonso y doña María Carmen Agudo Escudero, relativo al cambio de titularidad del Centro «Liceo Tagore», sito en Río Nervión, 9, Leganés (Madrid), clasificado provisionalmente para ocho unidades de EGB y dos unidades de párvulos por Orden de fecha 11 de febrero de 1982, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Liceo Tagore» a favor de doña María del Carmen Agudo Escudero y doña María Paz García Alonso;

Resultando que mediante escritura de acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Rodríguez García, con el número 88/1986 de su protocolo, doña María Paz García Alonso y doña María del Carmen Agudo Escudero ceden la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Liceo Tagore, Sociedad Limitada», transferencia que dicha Sociedad representada por las mismas comparecientes acepta en este acto;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable; como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Liceo Tagore», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Liceo Tagore, Sociedad Limitada», que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23326 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida a don Juan Carlos Mora Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Juan Carlos Mora Jiménez, estudiante de primero de BUP, durante el curso académico 1984/1985 y, con domicilio familiar en la calle La Unión, 55, séptimo, de Málaga y,

Resultando que don Juan Carlos Mora Jiménez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de BUP durante el curso académico 1984/1985, dotada con 34.000 pesetas,

Resultando que con posterioridad a la concesión, la Delegación de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Málaga detectó que a don Juan Carlos Mora Jiménez le correspondía solamente una ayuda en concepto de libros dotada con 9.000 pesetas, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 y por tanto

dicha Delegación procedió a solicitarle la devolución de la diferencia entre ambas ayudas, es decir, 25.000 pesetas, en fechas 25 de junio, 26 de agosto y 25 de septiembre de 1985, haciendo, el interesado, caso omiso a dichos requerimientos,

Resultando que no habiendo procedido don Juan Carlos Mora Jiménez al reintegro de la cantidad que no le correspondía, la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga envió el expediente del alumno a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, que reiteró la petición en 15 de noviembre de 1985, sin que el interesado procediera al reintegro de las 25.000 pesetas de diferencia entre la ayuda en principio concedida y la que realmente le correspondía,

Resultando que con fecha 25 de marzo de 1986, fue ordenada la instrucción de expediente de revocación parcial de la ayuda concedida a don Juan Carlos Mora Jiménez, comunicando, con la misma fecha, dicha instrucción al interesado y enviándole, con fecha 26 del mismo mes y año, escrito con los cargos imputados en el que se le concedía un plazo de quince días para realizar el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido, sin recibir alegación alguna, por parte del interesado, dentro del periodo legalmente establecido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1984/1985,

Considerando que don Juan Carlos Mora Jiménez no presentó alegación alguna dentro del periodo concedido para el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido,

Considerando que don Juan Carlos Mora Jiménez hizo caso omiso a los requerimientos de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga y de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, no procediendo a la devolución de la diferencia de 25.000 pesetas entre la ayuda en principio concedida de 34.000 pesetas y la que realmente le correspondía en concepto de libros, dotada con 9.000 pesetas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.-Revocar parcialmente a don Juan Carlos Mora Jiménez la ayuda concedida para el curso académico 1984/1985 y, en consecuencia imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, su padre Juan Mora Cotta, la obligación de devolver la diferencia entre las 34.000 pesetas correspondientes a la ayuda en principio concedida y las 9.000 pesetas correspondientes a la ayuda que realmente le correspondía, es decir, 25.000 pesetas que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Málaga y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Recursos, Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027-Madrid).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación» la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.